



SUMARIO

Página

Tema 31 del programa:

Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos
(continuación)

Artículos 11 y 12 del proyecto de pacto de derechos
económicos, sociales y culturales..... 297

Presidente: Sr. Hermod LANNUNG (Dinamarca).

TEMA 31 DEL PROGRAMA

Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos (E/2573, anexos I, II y III, A/2907, y Add.1 y 2, A/2910 y Add.1 a 6, A/2929, A/3077, A/C.3/L.460, A/3149, A/C.3/L.528, A/C.3/L.532, A/C.3/L.578 a 580) (continuación)

ARTÍCULOS 11 Y 12 DEL PROYECTO DE PACTO DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (E/2573, ANEXO I A) (continuación)

1. La Sra. ROSSEL (Suecia) observa que los artículos 11 y 12 del proyecto de pacto (E/2573, anexo I A) se refieren a dos aspectos de un mismo problema y sugiere a la Comisión que el debate general abarque a los dos artículos a la vez.

2. El Sr. DIAZ CASANUEVA (Chile) comparte enteramente la opinión de la representante de Suecia. El examen de los artículos 11 y 12 en un mismo debate tendría una doble ventaja: permitiría a la Tercera Comisión determinar con más facilidad cuáles han sido los propósitos de la Comisión de Derechos Humanos; además, le brindaría la posibilidad de considerar ya sea la unión de los dos artículos en uno solo, ya sea la inversión de su orden, colocando el artículo 12, que tiene un carácter más general, antes del artículo 11, que tiene un carácter más particular.

3. El Sr. HOARE (Reino Unido) estima que los artículos 11 y 12 están estrechamente ligados. La delegación del Reino Unido efectivamente propuso en una ocasión que se suprimiera el artículo 11, puesto que el objeto del mismo quedaba atendido por la referencia a nivel de vida que figura en el artículo 12. Su delegación no insistirá por el momento en esa sugerión, pero el Secretario General, en un documento anterior sobre los pactos, ya había propuesto que se fusionaran los dos artículos. La propuesta formulada por la delegación de Suecia es acertada.

4. El Sr. BAROODY (Arabia Saudita), después de haber puesto de relieve la interdependencia de los artículos 11 y 12, declara que en su forma actual el comienzo del artículo 12 no es muy claro y se presta a controversia. En efecto, por conocida que sea la expresión "nivel de vida", no por ello es más precisa. Lo que para unos es indispensable para otros es superfluo, y el alcance de la expresión, que ya es muy imprecisa en la esfera nacional, se hace aún más difícil de deter-

minar en la esfera internacional. Se trata de un concepto que, en rigor, no tiene carácter jurídico y no debería figurar en el artículo 12.

5. Se podría considerar la posibilidad de suprimir dichas palabras. Por lo demás, esto no significa que se deba rechazar el artículo 12 en su totalidad. La última parte de la frase, en cambio, es muy interesante. Podría completarse eficazmente el artículo 11, que la Comisión debería conservar a pesar de la ambigüedad de la palabra "adecuados". En estas condiciones, el representante de Arabia Saudita propone formalmente la unión de los artículos 11 y 12, agregando al artículo 11 las palabras "así como a una mejora continua de las condiciones de existencia".

6. El Sr. Baroody es favorable a la enmienda de Polonia (A/C.3/L.532, punto 3), que menciona las medidas gracias a las cuales los Estados asegurarán la aplicación del derecho que se enuncia en el artículo 11. Estima que por "medidas adecuadas" se debe entender tanto las disposiciones legislativas como las reglamentarias. Para terminar, subraya que la idea de una mejora continua de las condiciones de existencia es perfectamente compatible con el principio de la aplicación progresiva de los derechos económicos y sociales.

7. El Sr. PAZHAWAK (Afganistán) apoya la propuesta de la delegación de Suecia.

8. El PRESIDENTE propone a la Comisión que el debate general abarque los artículos 11 y 12.

Así queda acordado.

9. La Sra. QUAN (Guatemala), al presentar la enmienda que la Comisión tiene ante sí (A/C.3/L.579), hace observar que en su forma actual el artículo 11 proclama un derecho pero no impone ninguna obligación expresa a los Estados. La proposición de Guatemala tiene por objeto llenar esa laguna. Sin embargo, está redactada en términos suficientemente generales para dejar a los Estados la facultad de elegir, atendido su grado de desarrollo, las modalidades de aplicación que estimen más adecuadas. No se "impondría" nada a los Estados; éstos deberían simplemente tomar medidas que permitieran a los individuos adquirir con mayor facilidad aquello que es esencial para la existencia: la alimentación, el vestido y la vivienda. Más que modificar el texto original, lo que hace la enmienda de Guatemala es completarlo. Su adopción convertiría al artículo 11 en una disposición que, conforme al espíritu del pacto, sería algo más que una simple declaración, sin ser no obstante demasiado precisa.

10. La Sra. Quan apoya la fusión de los artículos 11 y 12. Si la Comisión se pronunciara a favor de una disposición única, la idea en que se inspira la enmienda de Guatemala seguiría siendo útil y podría retenerse.

11. El Sr. BRENA (Uruguay) señala que el artículo 11 tiene un alcance más limitado que el artículo 12. Sería, pues, lógico invertir el orden de las dos disposiciones y colocar en primer término el actual artículo 12. Por otra parte, se puede considerar que el artículo 11 constituye un ejemplo de la idea general contenida en

el artículo 12. Desde este punto de vista, se podría contemplar la posibilidad de unir los dos artículos en una sola disposición que podría estar redactada de la siguiente manera:

“Los Estados Partes en el Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado y a una mejora continua de las condiciones de existencia; especialmente reconocen el derecho de toda persona a alimentación, vestido y vivienda adecuados”.

12. Por su parte, el representante del Uruguay preferiría otra fórmula. En efecto, estimó que una expresión como “nivel de vida” exige aclaraciones. Se debería indicar en particular la razón por la cual el individuo tiene derecho a un “nivel de vida adecuado”. Además, si quizá no es indispensable mencionar el derecho a vestido, no parece suficiente, en cambio, hablar de alimentación y de vivienda; se debe subrayar que la persona puede aspirar a una alimentación racional y a una vivienda decorosa. Por lo tanto, el Sr. Brena propone el siguiente texto:

“Los Estados Partes en el Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de existencia adecuado que le permita vivir en condiciones ampliamente favorables para el desarrollo de sus facultades físicas, intelectuales y morales y en especial el derecho de toda persona a una alimentación racional y a una vivienda decorosa”.

El orador señala que esta redacción se asemeja a la del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

13. El representante del Uruguay estima que la enmienda propuesta por el Afganistán (A/C.3/L.578) no aporta una verdadera precisión. Por lo que se refiere a la enmienda de Guatemala (A/C.3/L.579), que no se diferencia mucho de la de Polonia (A/C.3/L.532, punto 3), no parece muy necesaria, puesto que en virtud del artículo 2, los Estados se comprometerán a adoptar medidas para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en el pacto. No es necesario recordar esta disposición general en un artículo particular.

14. El Sr. HOARE (Reino Unido) estima que el primer texto propuesto por el Uruguay podría abreviarse de la siguiente manera:

“Los Estados Partes en el Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”¹.

15. El orador señala que los artículos 11 y 12 tienen cierta relación con el artículo 13 y que el concepto de desarrollo físico, intelectual y moral que figura en el segundo texto del Uruguay es muy similar al concepto de bienestar físico, mental y social que se menciona en el artículo 13.

16. El Sr. EUSTATHIADES (Grecia), observando que se ha pensado en unir los artículos 11 y 12, subraya que en el inciso b) del párrafo 2 del artículo 13 se mencionan la alimentación y la vivienda. Se podría considerar la posibilidad de agrupar en un solo y mismo artículo el reconocimiento del derecho y las medidas que los Estados deberán tomar para asegurar su ejercicio. El representante de Grecia señala que sólo se trata de una simple sugerencia.

¹ Esta enmienda fue distribuida posteriormente bajo la signatura A/C.3/L.582.

17. El Sr. BAROODY (Arabia Saudita) estima que los artículos 11 y 12 no deberían suscitar mayores dificultades. La palabra “reconocen” le parece muy bien elegida porque deja a cada Estado la tarea de tomar las medidas que desee, teniendo en cuenta las condiciones económicas y sociales del país interesado. El Sr. Baroody es partidario de la concisión y no cree que se deba ampliar el artículo, como ha propuesto el representante del Uruguay.

18. La Sra. KOWALIKOWA (Polonia) declara que su delegación ha presentado una enmienda idéntica (A/C.3/L.532, punto 3) a los artículos 11 y 12, cuyo objeto es darles una mayor fuerza obligatoria. El derecho de una persona a alimentación adecuada, por ejemplo, es letra muerta si esta persona no tiene recursos o si hay escasez de productos alimenticios. Por esta razón, es preciso que los Estados aseguren condiciones adecuadas para el ejercicio de este derecho. La delegación de Polonia ha elegido de propósito términos muy generales para que su enmienda pueda ser aceptada por todos.

19. La enmienda de Guatemala (A/C.3/L.579) se asemeja a la de Polonia, pero la Sra. Kowalikowa cree sin embargo que tiene menos fuerza.

20. El Sr. DIAZ CASANUEVA (Chile) no comparte la opinión del representante de Arabia Saudita y estima que el artículo debe consagrar el derecho a “un nivel de vida adecuado”. El concepto que estas palabras traducen no tiene nada de oscuro; por lo demás, las Naciones Unidas establecieron hace algún tiempo, juntamente con la Oficina Internacional del Trabajo, un comité de expertos que definió varios de los elementos constitutivos del nivel de vida². El derecho a un nivel de vida adecuado tiene suma importancia para todos los países del mundo, en particular para los países poco desarrollados y a este respecto la Comisión debería tener presente el debate de la Segunda Comisión sobre el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados.

21. La delegación de Guatemala ha presentado una enmienda (A/C.3/L.579) que el Sr. Díaz Casanueva apoyará, pero cuyo alcance convendría precisar. En virtud de esta enmienda, los Estados, no solamente reconocerían un derecho sino que se obligarían a facilitar su adquisición. Este es un gran paso adelante; se trata, en efecto, de pasar de un simple reconocimiento a una obligación, la cual, claro está, deberá ser proporcional a los recursos, que son muy limitados en el caso de los países insuficientemente desarrollados. Estos países no pueden alcanzar por sus propios medios el objetivo deseado. Son muchos los países que, como Chile, carecen de productos alimenticios y tienen que importarlos, pero sólo disponen de escasas reservas de divisas cuyo monto varía considerablemente según el curso de las materias primas en los mercados mundiales. Por lo tanto, necesitan la ayuda de la comunidad internacional. El Sr. Díaz Casanueva desearía que se empleara una palabra más general que adquisición. Por otra parte, nunca insistirá demasiado en la necesidad de conservar las expresiones “nivel de vida” y “mejora continua”, ya que al consagrar el derecho que se está examinando, se estimulará el progreso económico y social de los pueblos y se llevará a los Estados a reconocer que el mejoramiento del nivel de vida debe ser para ellos una preocupación constante. La inclusión en el artículo de una definición del “nivel de vida” no parece que sea necesaria, ya que los habitantes de cada

² Véase Informe sobre la definición y medición internacional del nivel de vida. (Publicaciones de las Naciones Unidas, N° de venta: 1954.IV.5).

país saben perfectamente lo que significa; como el nivel de vida depende en todas partes de las posibilidades locales, el Sr. Díaz Casanueva cree que la Comisión de Derechos Humanos procedió con mucho acierto al elegir la palabra "adecuado".

22. El representante de Chile cree que antes de discutir las enmiendas, los miembros de la Comisión deberían llegar a un acuerdo sobre las ideas fundamentales.

23. El Sr. PAULUS (India) recuerda que en el octavo período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, la delegación del Reino Unido sostuvo que el derecho de toda persona a alimentación, vestido y vivienda adecuados estaba implícito en el derecho a un nivel de vida adecuado; observa con satisfacción que el representante del Reino Unido no ha vuelto a insistir sobre este punto. La delegación de la India prefiere, en efecto, que se mencione expresamente el derecho que se enuncia en el artículo 11, puesto que la alimentación, el vestido y la vivienda se cuentan entre las necesidades primordiales del hombre. No se opondrá a la fusión de los dos artículos, a condición de que no sea en detrimento de la idea expresada en el artículo 11.

24. El Sr. BRILLANTES (Filipinas) también es partidario de unir los artículos 11 y 12 y con este fin presenta una enmienda (A/C.3/L.580). El texto propuesto en ella es conciso y conserva lo esencial de los textos de la Comisión de Derechos Humanos (E/2573, anexo I A). El Sr. Brillantes ha empleado la palabra "digno" para calificar el nivel de vida porque esta palabra tiene un valor moral y porque figura además en el artículo 7, donde se habla de "*condiciones de existencia dignas*". Al parecer, sería erróneo emplear dos palabras diferentes cuando se trata de la misma idea fundamental.

25. El Sr. MUFTI (Siria) no se opone a la unión de los dos artículos, a condición de que se tengan en cuenta en el texto único todas las enmiendas presentadas, especialmente la enmienda del Afganistán (A/C.3/L.578), y de que se ponga debidamente de relieve el derecho que se consagra en el artículo 11.

26. Como ha señalado el representante de Chile, la Comisión debe resolver una cuestión de principio. Por lo tanto, sería conveniente que se pronunciara inmediatamente sobre la cuestión de saber si acepta la fusión de los dos artículos en uno solo. En caso afirmativo, sería útil, a fin de facilitar los trabajos, establecer un grupo de trabajo que podría estar integrado por las delegaciones que han presentado enmiendas y por las que deseen formular sugerencias.

27. El Sr. PAZHAWAK (Afganistán) estima que el derecho de toda persona a alimentación, vestido y vivienda adecuados supone, de hecho, la posibilidad de alcanzar esos objetivos. Esta es la idea fundamental de la enmienda que ha presentado (A/C.3/L.578).

28. El Sr. Pazhwak prefiere a la propuesta de Filipinas, las sugerencias formuladas por las delegaciones del Reino Unido y de Arabia Saudita, que se asemejan mucho, y desearía saber si sus autores estarían dispuestos a combinarlas y a presentar a la Comisión un texto de transacción. A su juicio, un texto de ese género podría obtener el apoyo de la mayoría. Por lo demás, el representante de Afganistán estima que por el momento sería preferible no fijar un plazo para la presentación de enmiendas.

29. La Sra. AFNAN (Irak) no ve inconveniente en la unión de los artículos 11 y 12, encaminados ambos a mejorar el nivel de vida del individuo. El artículo 13,

en cambio, trata de una cuestión enteramente distinta; en consecuencia, convendría examinarlo separadamente.

30. La delegación de Irak considera que no basta proclamar, en el artículo 11, el derecho de toda persona a alimentación, vestido y vivienda adecuados. Conviene estipular expresamente que los Estados tienen la obligación de tomar medidas adecuadas para asegurar el disfrute de este derecho. Por lo que se refiere a la vivienda, por ejemplo, las empresas privadas a menudo no tienen el capital necesario para construir casas de habitación destinadas a los grupos que tienen ingresos reducidos, y corresponde al Estado tomar la iniciativa en esta materia. El Gobierno del Irak ha considerado que debía asumir una responsabilidad a este respecto y este año ha asignado 5.500.000 dólares, deducidos de los ingresos de la industria del petróleo, a programas a largo plazo de construcción de viviendas.

31. La representante del Irak votará a favor de las enmiendas que están en armonía con la posición adoptada por su delegación.

32. El Sr. TSAO (China), reconociendo que los artículos 11 y 12 se inspiran en la misma idea, cree preferible no unirlos en uno solo. En efecto, el concepto de nivel de vida tiene un alcance más amplio que los derechos que se reconocen en el artículo 11 y el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos le concede un importante lugar; conviene subrayar su importancia dedicándole un artículo separado.

33. Refiriéndose a continuación a la enmienda del Afganistán (A/C.3/L.578), el Sr. Tsao precisa que en este caso no se trata tanto de derechos como de objetivos. La fórmula que se utiliza en los dos artículos figura también en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por lo tanto, no cabe completarla y el Sr. Tsao espera que el representante de Afganistán no insistirá en que esa enmienda se someta a votación.

34. La delegación de China no puede apoyar la enmienda de Guatemala (A/C.3/L.579). Las cláusulas de aplicación general son objeto de la parte IV del proyecto de pacto y sería poco acertado prever medidas de aplicación en cada artículo.

35. El Sr. THIERRY (Francia) señala que al precisar en el artículo 11 que toda persona debe tener la posibilidad de procurarse alimentación, vestido y vivienda adecuados, se correría el peligro de enunciar en distinta forma la idea en que se basa el inciso b) del artículo 7. En cambio, los artículos que la Comisión está examinando no mencionan las medidas de carácter económico que los Estados deben tomar a fin de elevar el nivel de vida en general y permitir al individuo mejorar sus condiciones de existencia. El párrafo 2 del artículo 13 contiene una disposición que prevé la adopción de medidas de ese género; el Sr. Thierry estima que tal disposición debería figurar igualmente en el texto único que reemplazaría, en su caso, a los artículos 11 y 12.

36. El Sr. BARODY (Arabia Saudita) no aprueba la propuesta de la delegación de Filipinas encaminada a reemplazar la palabra "adecuado" por la palabra "digno". No cree que utilizando la palabra "digno" se precise la idea enunciada.

37. En opinión del Sr. EUSTATHIADES (Grecia), si la Comisión se pronunciara a favor de la fusión de los dos artículos, se podría considerar la posibilidad de tener en cuenta en el nuevo texto la parte del inciso b) del párrafo 2 del artículo 13 que se refiere al mejoramiento de la alimentación y la vivienda.

38. El PRESIDENTE estima que hay acuerdo general en que los artículos 11 y 12 se reúnan en uno solo. Por lo tanto, propone que si no hay objeciones la Comisión decida hacerlo ahora.

Así queda acordado.

39. El Sr. BRENA (Uruguay) propone que, para ganar tiempo, se constituya inmediatamente un grupo de trabajo.

40. El Sr. DIAZ CASANUEVA (Chile) considera que se debe ofrecer a las delegaciones que han presentado enmiendas, la posibilidad de darles una nueva redacción teniendo en cuenta la fusión de los dos artí-

culos. Convendría, pues, no constituir un grupo de trabajo antes de tiempo.

41. El Sr. PAZHAWAK (Afganistán) también estima que antes de establecer un grupo de trabajo sería preferible conocer las sugerencias que las delegaciones deseen formular acerca del texto único.

42. Retira su enmienda (A/C.3/L.578), pero se reserva el derecho de proponer modificaciones al nuevo texto.

43. La Sra. QUAN (Guatemala) retira su enmienda (A/C.3/L.579) después de hecha la salvedad de que podrá presentarla de nuevo más adelante.

Se levanta la sesión a las 18 horas.